

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de septiembre de 2018.

No. 78

Folleto Anexo

ACUERDO N° 102/2018

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

CHIHUAHUA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 102/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo, tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en sesión ordinaria verificada con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, conforme al cual se crea el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 16/18**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A FIN DE ADECUAR EL PROYECTO DE MEJORA REGULATORIA. DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL REGIDOR CHÁVEZ MADRID, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE SE CONTIENE EN EL MISMO. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DESCRITA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA SOLICITADA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CREA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Objeto**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Chihuahua, y tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las Dependencias de la Administración Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Empresas de participación Municipal y Fideicomisos Municipales en materia de mejora regulatoria, así como regular lo siguiente:

- I. La organización y competencia de la unidad administrativa encargada de la aplicación de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria aplicable para el Estado de Chihuahua, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La elaboración Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La obligación de las Dependencias de la Administración Municipal y demás sujetos obligados de implementar las políticas públicas de mejora regulatoria establecidas en este Reglamento, en la Ley de Mejora Regulatoria aplicable para el Estado de Chihuahua, la Ley General, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las bases para cumplir con los principios y objetivos de la política nacional, estatal y municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; y
- VI. La participación de los sectores privado y social en la mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Agenda Regulatoria: Propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio: Es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- III. Consejo: el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria;
- IV. Comité: El Comité Técnico de Mejora Regulatoria.
- V. Costo – Beneficio: La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- VI. Dictamen Regulatorio: El documento que emite la UMMR de Mejora Regulatoria respecto de un Análisis de Impacto Regulatorio con carácter vinculante;
- VII. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociados a agentes económicos o individuos, identificado por un número específico, que puede ser utilizada por cualquier autoridad competente;
- VIII. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua;
- IX. Ley General: la Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. Medios electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;

- XI. Mejora regulatoria: la actividad encaminada a simplificar y promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el objeto de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y buscar el mayor bienestar para la sociedad;
- XII. PMR: Programa de Mejora Regulatoria.
- XIII. Propuesta de Mejora Regulatoria: A la manifestación de un ciudadano o persona moral, sobre la mejora de la normatividad, trámite, servicio, sistemas, bases de datos, documentos u acto en general o específico, que involucra la prestación de un servicio o trámite; y las acciones al interior de la administración pública, presentada en forma física o por medios electrónicos a cualquier autoridad o la UMMR de Mejora Regulatoria;
- XIV. Queja Regulatoria: A la manifestación formal de insatisfacción del ciudadano o persona moral, ante un posible cumplimiento parcial o negativa injustificada del servicio o trámite prestado por las autoridades, ante la deficiencia de oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa del mismo u otro;
- XV. Reglamento: El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua;
- XVI. Regulación: el bando de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por las autoridades municipales;
- XVII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Chihuahua.
- XVIII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIX. Sistema Electrónico: Al Sistema de Trámites y servicios que opere en forma electrónica;
- XX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Municipal, sus Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Empresas de participación Municipal, Fideicomisos.
- XXI. Tecnologías de información y comunicaciones: Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas;
- XXII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.
- XXIII. UMMR: La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria. La unidad administrativa municipal encargada de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua y de este Reglamento;
- XXIV. OIC: El Órgano Interno de Control.

Capítulo II Principios

Artículo 3. La mejora regulatoria, será de observancia obligatoria en la Administración Pública Municipal, sus Dependencias y Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos, en la planeación de sus programas de trabajo, en la eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia de los trámites y servicios públicos municipales, y en la elaboración o reforma de sus reglamentos, con apego a los siguientes principios de política pública:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;

- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Evaluación del cumplimiento de las regulaciones.

TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES

Capítulo I Sujetos Obligados

Artículo 4. Son Sujetos obligados en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- II. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal y los Fideicomisos Municipales; y
- IV. El Comité de Mejora Regulatoria.

Artículo 5. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento el Programa de Mejora Regulatoria para el Municipio; y una vez aprobado por éste, deberá incluirlo en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Suscribir a nombre y en su caso, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria; y
- IV. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 6. La UMMR, será la unidad administrativa con facultades técnicas, operativas y de gestión, con dependencia orgánica y administrativa del Órgano Interno de Control, responsable de implementar la política pública en materia de mejora regulatoria, y además de las atribuciones establecidas en la Ley, se encargará de:

- I. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades municipales, la mejora de las Regulaciones que contengan la simplificación de trámites y servicios, procedimientos, requisitos y plazos, procurando que éstos generen beneficios a la sociedad superiores a sus costos.
- II. Elaborar e implementar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y someterlo a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;
- III. Recibir las propuestas ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
- IV. Proponer al Presidente Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el Municipio;
- V. Recibir las propuestas de los sujetos obligados y ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
- VI. Coordinar la implementación de las herramientas y los programas específicos de Mejora Regulatoria; funcionamiento de empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;

- VII. Proponer la celebración de convenios con el Estado y con la Federación, para el funcionamiento de los instrumentos y mecanismos de mejora regulatoria;
- VIII. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- IX. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- X. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, y la concertación con los sectores social o privado en todo lo relacionado en materia regulatoria;
- XI. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;
- XII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria y la estrategia al interior de cada sujeto obligado; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento, las Dependencias de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal y los Fideicomisos, y demás sujetos obligados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Implementar y dar seguimiento a los programas específicos y herramientas de Mejora Regulatoria;
- II. Elaborar el Programa y los reportes de Mejora Regulatoria de su dependencia o entidad y enviarlos en tiempo y forma a la UMMR para integrarlo al Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua;
- III. Revisar periódicamente el acervo regulatorio y los trámites y servicios de su competencia, con el objeto de identificar áreas de oportunidad y mejora continua;
- IV. Ingresar y actualizar la información a los registros de Regulaciones y de Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento y manuales de implementación;
- V. Cumplir los plazos para los trámites y servicios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Suscribir y publicar la Carta Compromiso al Ciudadano con relación a los trámites y servicios de su competencia;
- VII. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro;
- VIII. Elaborar y promover el Análisis de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen respectivo;
- IX. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o de servicios conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN); y
- X. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 8. Cada Dependencia de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada nombrará un enlace con el fin de dar seguimiento a la implementación de la Mejora Regulatoria al interior de su dependencia o Entidad, será parte del Comité de Mejora Regulatoria y se sujetará a lo establecido en los Lineamientos que se expidan para su funcionamiento y a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 9. Los enlaces deberán coordinar y vigilar los procedimientos de mejora regulatoria al interior de cada Dependencia o Entidad conforme a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones que de él deriven y serán responsables al interior de cada Dependencia o Entidad del cumplimiento puntual de lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo II Comité Técnico de Mejora Regulatoria

Artículo 10. El Comité Técnico de Mejora Regulatoria es un órgano de apoyo para fortalecer la coordinación interinstitucional, planear, operar, dar seguimiento, controlar y evaluar las acciones y políticas del Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua, y se constituirá con carácter permanente, con el objetivo de coordinar esfuerzos y recursos de manera eficiente para obtener el mayor impacto dentro del quehacer gubernamental.

Artículo 11. El Comité Técnico se integrará por los titulares de las Dependencias de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos, por un representante del Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, por el Regidor Presidente de la Comisión competente de Desarrollo Económico, de Hacienda y de Gobernación, por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, quienes tendrán derecho de voz y voto, y será presidida por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, y por un Secretario Ejecutivo a cargo del Titular del Órgano Interno de Control por conducto de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. Los integrantes designarán por escrito dirigido a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 13. Cada titular nombrará un enlace que formará parte del grupo de trabajo del Comité Técnico, nombrándolo por escrito dirigido a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el encargado de:

- I. Coordinar la implementación de la mejora regulatoria en el seno de la Dependencia o Entidad correspondiente y supervisar su cumplimiento;
- II. Entregar a la UMMR, el programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que exige la Dependencia o Entidad de que se trate, así como reportes trimestrales dentro de los primeros diez días del mes siguiente, sobre los avances correspondientes, mientras la Dependencia o Entidad no concluya el proceso de mejora regulatoria; y
- III. Enviar a la UMMR, los anteproyectos de reglamentos, decretos o acuerdos a que se refiere este Reglamento y los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, que formule la Dependencia o entidad correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 14. A los integrantes del Comité Técnico les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados por la UMMR;
- II. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones acordados en el Comité;
- III. Participar en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Comité;
- IV. Emitir y/o modificar el PMR de su Dependencia o Entidad;

- V. Desarrollar los mecanismos y procedimientos de planeación, operación, seguimiento, control y evaluación de acciones del PMR en su respectiva Dependencia o Entidad; y
- VI. Dar seguimiento, controlar y evaluar los resultados del PMR de su Dependencia o Entidad.
- VII. Implementar y difundir las acciones de mejora regulatoria y los resultados obtenidos con motivo de ejecución del PMR.

Artículo 15. El grupo de trabajo será permanente y se reunirá de manera periódica según el programa de trabajo establecido por el Comité.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria o extraordinaria y se podrán celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y, cuando sea necesario, cualquier Dependencia participante podrá solicitar reuniones extraordinarias en razón de la relevancia de los asuntos a tratar.

Para sesionar, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité y las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 16. Las sesiones deberán convocarse, por escrito, por lo menos, con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y podrán realizarse por correo electrónico, acompañándose siempre del orden del día y los documentos necesarios para analizar los puntos que dieron origen a la sesión.

Artículo 17. El Titular de la UMMR se encargará de:

- I. Convocar a las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar y consolidar la información recibida, y formar grupos de trabajo internos para el desarrollo de los programas específicos;
- II. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente Municipal;
- III. Elaboración de la Minuta, donde se asentarán los asuntos tratados y los compromisos establecidos por el Comité Técnico;
- IV. Dar seguimiento y evaluar las acciones del Programa de Mejora Regulatoria, así como verificar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados;
- V. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Comité Técnico, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Comité.

TÍTULO TERCERO

Capítulo único Del Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria

Artículo 18. La UMMR se apoyará en el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, que será un órgano de consulta y de vinculación con los sectores social, privado, público y académico del Municipio de Chihuahua, con el propósito de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía.

Artículo 19. Para efectos del presente reglamento, el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria es el órgano de consulta con carácter honorífico, conformado por representantes de los distintos grupos sociales, empresariales y académicos con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política pública de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios públicos municipales.

Artículo 20. El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, será presidido por el Presidente Municipal, y contará con un Secretario Técnico que recaerá en la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua, quien se encargará de:

- I. Convocar a las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar y consolidar la información recibida, y formar grupos de trabajo internos para el desarrollo de los programas específicos;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Elaboración de la Minuta, donde se asentarán los asuntos tratados y los compromisos establecidos por el Consejo Consultivo;
- IV. Dar seguimiento y evaluar las acciones del Programa de Mejora Regulatoria;
- V. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Consejo, y turnarlos al Comité Técnico para su conocimiento y aprobación; y
- VI. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria;
- II. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la Unidad de Mejora Regulatoria lograr sus objetivos;
- III. Opinar sobre los resultados alcanzados en materia de mejora;
- IV. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Unidad de Mejora Regulatoria; y
- V. Las demás establecidas por el Ayuntamiento, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I Herramientas de Mejora Regulatoria

Artículo 21. Son herramientas para la Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Programas Específicos de Mejora Regulatoria, y
Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo II

El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 22. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta que contiene las regulaciones, trámites y servicios municipales en una plataforma en línea, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, y está integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. La Protesta Ciudadana.

Artículo 23. El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones Municipales. Los sujetos obligados, deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener actualizado el catálogo.

Artículo 24. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la UMMR identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

La operación del Registro estará a cargo del Órgano Interno de Control por conducto de la UMMR

Artículo 25. El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es el instrumento público que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas dar a conocer los trámites y servicios que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, con el objeto de facilitar a los ciudadanos su vinculación informativa con todas las áreas de gobierno.

Artículo 26.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios tiene como objetivo inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las disposiciones jurídicas en las dependencias y entidades municipales, y demás sujetos obligados, para cuyo efecto éstas deberán proporcionar a la UMMR para su inscripción, una relación con cada uno de los trámites o servicios que realizan, conteniendo cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene el usuario;
- VI. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- VII. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- VIII. El formato correspondiente, en su caso;
- IX. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- X. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- XI. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y el lugar en que se deben cubrir;
- XII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XVI. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVII. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 27. La operación del Registro estará a cargo del Órgano Interno de Control por conducto de la UMMR. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que dicha dependencia lo determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, que proporcionen dicha información.

Artículo 28. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados, deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, así como físicamente la información de los trámites y servicios de su competencia que esté inscrita en el Registro.

Artículo 29. El contenido y actualización de la información en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen. Evaluarán anualmente sus trámites y servicios con objeto de determinar si existen áreas de oportunidad en materia de mejora regulatoria, de optimizarlos a través de nuevas tecnologías aplicables, o bien, para confirmar la información publicada.

Artículo 30. Los servidores públicos que tengan a su cargo trámites y servicios, no podrán solicitar requisitos, documentos o información adicional de lo inscrito en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

Artículo 31. El Órgano Interno de Control por conducto de la UMMR, planeará, integrará, coordinará y administrará el funcionamiento del Registro con la información que inscriban las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal y demás sujetos obligados. Se registrarán los nuevos trámites y servicios, así como las modificaciones requeridas, para lo cual la UMMR otorgará el visto bueno para su publicación en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de la Dependencia o Entidad respectiva.

El Registro deberá actualizarse conforme a los ordenamientos legales vigentes y lo establecido en la Ley Ingresos del Municipio de Chihuahua en su caso.

Artículo 32. Los titulares de las Dependencias y Entidades, y demás sujetos obligados tendrán la obligación de nombrar una persona como enlace ante la UMMR para integrar el Registro, así como para actualizar la información.

Artículo 33. El Órgano Interno de Control por conducto de la UMMR, en coordinación con la Dirección de Informática, realizarán las acciones necesarias para la publicación del Registro en la página Web del Municipio para su difusión.

La Dirección de Informática o el área correspondiente, apoyará en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de software y hardware para que los trámites se otorguen vía electrónica, en su caso.

Artículo 34. La carta compromiso al ciudadano es el documento único mediante el cual se comunica a los ciudadanos usuarios de un trámite o servicio a cargo del Municipio los compromisos adquiridos por la Dependencia o Entidad respectiva, para cumplir con los estándares de calidad, tiempo de atención y requisitos publicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35. La carta compromiso al ciudadano, tiene por objeto lo siguiente:

- I. Fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la Administración Pública Municipal;
- II. Dotar a la ciudadanía de un instrumento de transparencia para combatir la corrupción; y
- III. Determinar los estándares de calidad y de tiempo de atención en los trámites y servicios que las Dependencias y Entidades deben cumplir y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 36. La Carta Compromiso al Ciudadano, deberá ser publicada en la página Web del Ayuntamiento, estableciendo de forma clara los requisitos, documentación necesaria, manera de hacer el trámite, costo, plazo de respuesta y el compromiso de cumplimiento por parte de la administración pública municipal.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control elaborará y difundirá los lineamientos necesarios para la elaboración de la Carta Compromiso al Ciudadano.

Artículo 38. Se crea el expediente para Trámites y Servicios Municipales en los términos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y los lineamientos que se expidan para su operación.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control, será la responsable de operar el Expediente para Trámites y Servicios conforme a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley, el presente Reglamento, las establecidas por el Cabildo, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40. Las dependencias y Entidades del Municipio y demás sujetos obligados que operen trámites y servicios, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios.

Artículo 41. La Protesta Ciudadana será presentada por el solicitante ante la UMMR cuando las acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada o cuando altere o incumpla con los formatos o los requisitos establecidos en el Catálogo de Trámites y Servicios.

Artículo 42. La Protesta Ciudadana será revisada por la UMMR quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, en el que dará contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma a la Dependencia o Entidad correspondiente y al Órgano Interno de Control.

Artículo 43. El responsable de dar seguimiento a la protesta ciudadana dentro de las Dependencias Municipales será el Órgano Interno de Control.

Capítulo III Agenda Regulatoria

Artículo 44. Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la UMMR dentro de los primeros Cinco días del mes de octubre y deberá informar al público la Regulación que pretendan expedir o modificar en el siguiente periodo.

Esta Agenda deberá sujetarse a consulta pública por un plazo mínimo de 20 días dentro de los cuales los ciudadanos podrán realizar opiniones que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 45. No se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores cuando estén en los supuestos que establece el artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Capítulo IV Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido impacte en los trámites y servicios que se realizan ante la Administración Pública Municipal, con base en manual de implementación que para ese efecto expida la UMMR.

Artículo 47. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados que elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas, los presentarán a la UMMR, por medio de la plataforma que para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio desarrolle la UMMR.

La presentación del Estudio de Impacto Regulatorio y de los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, se hará cuando menos veinte días naturales antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Ayuntamiento.

La UMMR podrá sugerir a las dependencias y entidades modificaciones a los anteproyectos que presenten, con el propósito de fomentar los procesos de mejora regulatoria.

Artículo 48. El Análisis de Impacto Regulatorio, deberá cumplir con los propósitos establecidos en la Ley General, Estatal y debe como mínimo incidir en lo siguiente:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente en sectores sociales, empresariales o áreas específicas, así como sus costos implícitos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora.

Artículo 49. El Contenido del AIR es responsabilidad única y exclusiva de la Dependencia o Entidad que la elabore y se deberá realizar en los términos establecidos en el Manual para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Chihuahua, así como en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, debiendo considerar como mínimo:

- I. Los objetivos de la regulación, su naturaleza jurídica y el problema o situación que se pretende resolver o abordar;
- II. El fundamento legal para expedir la regulación;
- III. El análisis jurídico, administrativo, social y de mejora para identificar las posibles alternativas con las que cuenta la regulación para hacer frente al problema planteado;
- IV. La descripción breve de los trámites que cree, modifique o elimine la regulación, así como de las demás disposiciones que creen obligaciones o sanciones para los particulares, hagan más estrictas las existentes, reduzcan sus derechos o prestaciones, o los restrinjan;
- V. La estimación de los costos y beneficios esperados para los particulares con la regulación, y la justificación de que estos son superiores a aquellos;
- VI. Los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y, en su caso, su financiamiento;
- VII. Los mecanismos de consulta pública utilizados y los resultados de éstos; y
- VIII. Las que determine la UMMR y las demás las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 50. Recibido el AIR, la UMMR realizará el análisis respectivo de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, requerirá a la Dependencia o Entidad que elaboró el AIR para que subsane las deficiencias en un plazo no mayor a ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido el requerimiento.

En el supuesto de que no se subsanen las deficiencias realizadas en el requerimiento, se tendrá por no presentada al AIR.

Una vez iniciado el procedimiento de análisis y dictaminación del AIR, la UMMR podrá requerir a la Dependencia o Entidad, la ampliación de la información que la conforma, así como de sus anexos, lo cual podrá realizarse en cualquier momento previo a la dictaminación del AIR y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en el AIR, es insuficiente o inexacta, y
- II. Los elementos del AIR que requieren de ampliación.

Recibido el requerimiento por la Dependencia o Entidad, estas deberán remitir la información dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado.

Artículo 51. En aquellos casos en que resulte necesario, la UMMR podrá solicitar la opinión de un Comité Técnico Especializado respecto a la información relacionada con la AIR.

Los funcionarios que formen parte de la Administración Pública Municipal y las Dependencias o Entidades así como demás sujetos obligados, podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión.

Artículo 52. La consulta de especialistas deberá realizarse, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a juicio de la UMMR, pueda tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social.
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación del AIR y su contestación se considere insatisfactoria.
- III. Los costos derivados de estas consultas deberán correr a cargo de la dependencia que hace la propuesta.

Artículo 53. La UMMR deberá emitir y entregar el dictamen a la Dependencia o Entidad correspondiente, dentro de un plazo de treinta días siguientes a la recepción del AIR, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días más, situación que deberá comunicarse a la Dependencia o Entidad que corresponda con antelación al vencimiento del plazo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal quedan eximidos de la obligación de elaborar el AIR cuando el anteproyecto no implique costos o demoras de cumplimiento para los particulares, así como en aquellos casos en los que se revisen o modifiquen para actualizar tarifas o gravámenes que varían periódicamente y que hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado.

Para los efectos de este Reglamento, por costos debe entenderse como la obligación que se tenga que cumplir sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

Artículo 55. Esquemas de revisión mediante la utilización del AIR de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a lo establecido en la Ley General.

Artículo 56. La UMMR, hará públicas las propuestas Regulatorias, el AIR, dictámenes y comentarios de los interesados por lo menos por 20 días dependiendo del impacto potencial de la propuesta regulatoria.

Capítulo V Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 57. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la Mejora Regulatoria en el Municipio, los cuales deberán realizarse con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados, por medio del Comité Técnico de Mejora Regulatoria.

Artículo 58. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias que integran la administración municipal centralizada, descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de participación Municipal y Fideicomisos, así como para la prestación de servicios públicos;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- V. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio. En particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- VI. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;
- VII. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VIII. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, a fin de lograr el objeto de la Ley.

Artículo 59. El Programa de Mejora Regulatoria se integrará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en las disposiciones que de él deriven, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;

- II. Nombre de la dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- III. Datos del responsable en la dependencia u organismo;
- IV. Principios de la mejora regulatoria;
- V. Descripción de la problemática;
- VI. Visión y misión;
- VII. Objetivos y estrategias;
- VIII. Indicadores de desempeño;
- IX. Descripción de los trámites que se pretenden modificar;
 - X. En su caso, trámites y servicios existentes, por modificar o eliminar en el Registro, así como los periodos en que esto ocurrirá;
- XI. Periodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;
- XII. Programas de capacitación a los funcionarios públicos involucrados en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria;
- XIV. Mecanismos para la revisión continua de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria; y
- XV. Las demás disposiciones que del presente Reglamento deriven.

Artículo 60. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal entregarán a la UMMR, los programas operativos de mejora regulatoria, mismos que deberán ser congruentes con lo establecido en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, y los hará públicos a más tardar quince días posteriores a su recepción.

Artículo 61. Con relación a los trámites y servicios que aplica la administración pública municipal, los programas operativos de mejora regulatoria contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II. La identificación de los trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar en el mes de noviembre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 62. La UMMR deberá someter a consideración del H. Ayuntamiento el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, dentro del primer día hábil de noviembre de cada año.

Capítulo VI Programas Específicos

Artículo 63. Los Programas Específicos de Mejora Regulatoria en el Municipio serán:

- I. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. La Ventanilla Empresarial; y
- III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas.

Artículo 64. El SARE es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de 3 días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y contiene los siguientes elementos y criterios:

- I. Un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), para determinar los giros empresariales que realizarán los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario; y
- IV. La resolución máxima en menos de 3 días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa.

Artículo 65. El SARE será operado dentro del marco de sus facultades y atribuciones, por cada una de las Dependencias que participan en los trámites o servicios objeto del programa, y será coordinado por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. La Ventanilla Empresarial Municipal, se crea para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un solo lugar, para la comodidad del ciudadano.

Artículo 67. La UMMR promoverá la apertura y operación de las Ventanillas Empresariales Municipales, ya sea en módulos de atención directa a los usuarios o a través de la Ventanilla Digital para trámites en línea con los siguientes elementos y criterios:

- I. Asesoría y Gestión de trámites para la apertura de Negocios de los tres niveles de gobierno;
- II. Utilización de Formato Único de trámites para la construcción de empresas en el Municipio;
- III. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario; y
- IV. La resolución máxima en menos de 15 días hábiles de todos los trámites municipales relacionados con la construcción, en base a la normatividad municipal y estatal aplicable en la materia.
- V. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y
- VI. Padrón Único de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

Artículo 68. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal utilizarán medios electrónicos para la Digitalización de Trámites, a fin de dar resolución en tiempo y forma, de manera electrónica de las Licencias correspondientes para la apertura y construcción de empresas en el Municipio.

Artículo 69. Los Servidores y funcionarios de las Dependencias y Entidades deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada para la firma de las Licencias a través de las plataformas que desarrollen para tales fines.

Artículo 70. El programa de Simplificación de Cargas Administrativas en el Municipio de Chihuahua, se aplicará conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por la CONAMER.

Capítulo VII
Encuestas, Evaluación e Información Estadística.

Artículo 71. Con el fin de conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio de Chihuahua, la UMMR, realizará encuestas entre los sectores social, privado, público y académico.

La UMMR hará públicos los resultados de las encuestas aplicadas.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 72. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Reglamento, por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 73. El Órgano Interno de Control a través de la UMMR conocerá dentro del ámbito de sus facultades, de los hechos que pudieran constituir posibles faltas administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quedan obligados a cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con las obligaciones que en la materia dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como las relativas a las responsabilidades administrativas, penales o civiles a que hubiere lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único
De la Profesionalización de la Mejora Regulatoria

Artículo 75. La profesionalización de los integrantes del Comité Técnico de Mejora Regulatoria será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Artículo 76. Para los efectos del artículo anterior, el municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Comité Técnico de Mejora Regulatoria, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Consejos de Mejora Regulatoria a que hace referencia el presente instrumento, deberán estar instalados en un plazo que no exceda de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestarias y no se incrementarán sus presupuestos regularizables durante el presente ejercicio fiscal.

Para el siguiente ejercicio fiscal y subsecuentes, las Dependencias competentes llevarán a cabo las adecuaciones financieras y presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento con cargo a los respectivos presupuestos.

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN X; ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL A UNA FRACCIÓN XIX; 100 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES VI, IX, X, XI, XII Y XXIII; ARTÍCULO 101 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y II INCISO B); ARTÍCULO 101 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I; ARTÍCULO 101 TER FRACCIONES XVII Y XVIII, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 28. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Presidente Municipal contará además de las dependencias señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 5 de este Reglamento, con las siguientes direcciones:

I a la IX. ...

X. Órgano Interno de Control.

Artículo 90. A la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVII...

XVIII.- La Implementación, operación, coordinación y administración del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación las dependencias involucradas y demás reglamentos aplicables.

XIX.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este reglamento, otras disposiciones legales o reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 100. Al Órgano Interno de Control le corresponde la asesoría, fiscalización y el control de las siguientes actividades administrativas municipales:

I a la V...

VI...

Para efectos de lo anterior, el **Órgano Interno de Control**, realizará o podrá encomendar investigaciones, estudios y análisis para asesorar a las áreas de la Administración Pública Municipal en los temas señalados;

VII y VIII...

IX.- Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, **mejora regulatoria**, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas y estrategias;

X.- Promover y dar seguimiento a las acciones que implemente la Administración Pública Municipal para la mejora de sus procesos y de **mejora regulatoria**, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo y de **mejora regulatoria**;

XI.- Coordinar y realizar diagnósticos y opiniones sobre el grado de avance y estado que guardan los asuntos de la Administración Pública Municipal en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, **y de mejora regulatoria**;

XII.- Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional, de buen gobierno **y de mejora regulatoria** al interior de la Administración Pública Municipal, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, metas y objetivos;

XIII a la XXII...

XXIII. Para la atención de los asuntos y procedimientos a su cargo, el titular del **Órgano Interno de Control** se auxiliará del personal adscrito a su cargo, quienes tendrán facultades para iniciar, instruir y substanciar los procedimientos de responsabilidades, incluidas la citación, celebración de audiencia de ley, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes;

XXIV...

Artículo 101. El **Órgano Interno de Control** tendrá la siguiente estructura:

- I. El titular del **Órgano Interno de Control**.
- II. Subdirecciones:
 - a) La Subdirección de Investigación, Control y Evaluación;
 - b) La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;**
- III. Los titulares de las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstos para tal fin.

Artículo 101 bis. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren al **Órgano Interno de Control**, serán ejercidas por:

- I. El titular del **Órgano Interno de Control**;
- II. y III...

Artículo 101 ter. Compete a la Subdirección de Investigación, Control y Evaluación la asesoría, fiscalización y el control de las siguientes actividades administrativas municipales:

I a la XVI (...)

XVII. Auxiliar al titular del **Órgano Interno de Control** en la formulación de requerimientos, información y demás actos para la atención de los asuntos de la materia, así como solicitar a las áreas de la administración pública municipal centralizada y descentralizada la información que se requiera;

XVIII. Las demás que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas le confieren, así como las que le encomiende el titular del **Órgano Interno de Control**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones al Órgano de Control Interno con motivo del cambio de denominación a Órgano Interno de Control, se entenderán hechas o conferidas a dicha Unidad Administrativa, misma que continuará con la tramitación de los asuntos dentro del ámbito de su competencia, su substanciación y resolución o conclusión, en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.*

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO



LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO.

SIN TEXTO